



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 40 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El señor ministro de Gracia, y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes próximo pasado lo que sigue.

El Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente: Diferentes fueron los decretos y órdenes espeditas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las autoridades de hacienda, politicas y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle, y llevarle á efecto asi como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros ni emigrado al extranjero, se cometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacificamente obedeciendo las ordenes del gobierno. El tribunal supremo de justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de

enero próximo pasado la necesidad é interés de una medida general que haga cesar los secuestros, entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola excepcion de aquellos que habiendo salido del reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos ni amnistia. Y conformándome con su dictámen, de acuerdo con el consejo de ministros, he venido como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, en decretar lo siguiente: Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del pretendiente don Carlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellos á cuya disposicion estén. Se exceptuan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del reino subsisten en pais extranjero como escludos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos. Lo que traslado á V. E. de órden de S. A. comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia, para los propios fines. Madrid 9 de abril de 1842.—*Afonso Escalante.*

La direccion general de caminos canales y puertos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido co-

munícarme con fecha de 26 de marzo próximo pasado lo siguiente: Enterado el Regente del reino de la consulta elevada por esa direccion general en 22 del corriente; en que se inserta la comunicacion del gefe politico de Tarragona y se propone que la esencion del pago de derechos de portazgos se haga estensiva á los gefes politicos dentro de sus respectivas provincias; S. A. ha tenido á bien resolver, conformándose con lo espuesto por esa direccion general, que se estienda dicha esencion comprendida entre las que espresan las notas de los aranceles vigentes, lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para los efectos oportunos. Madrid 11 de abril de 1842.—Alfonso Escalante.

No habiendose dirigido aun á este gobierno politico por parte de los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan los estados relativos á montes contestando distinta y categóricamente á cada uno de los diez puntos contenidos en la circular de 10 de marzo de 1841 inserta en el Boletín oficial núm. 4284, cuyo puntual cumplimiento recordé en otra de 29 de setiembre del mismo año, inserta tambien en el Boletín oficial número 4368, sin que les sirviese de disculpa no haber habido ni existir monte alguno; y siendo indispensables dichos estados parciales para en su vista formar uno general y remitirlo sin dilacion á la superioridad, les prevengo lo verifiquen bajo su respectiva responsabilidad en el perentorio término de ocho dias, en inteligencia que de lo contrario pasarán comisionados á realizarlo á su costa y á exigirles las multas á que se hagan acreedores, que satisfarán mancomunadamente incluso el secretario.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| Ajalvir. | Campo Alvillos. |
| Alameda del Valle. | Canillas. |
| Alcorcon. | Canillejas. |
| Aljete. | Carabanchel Alto. |
| Ambite. | Carabanchel bajo. |
| Anchuelo. | Cenicentós. |
| Aranjuez. | Cerceda. |
| Aravaca. | Chamartin. |
| Beráiz. | Chinchón. |
| Belmonte de Tajo. | Ciempozuelos. |
| Berruenco. | Colmenar de Oreja. |
| Boadilla del Monte. | Colmenar del Arroyo. |
| Bosco. | Colmenarejo. |
| Braojos. | Colmena. |
| Brea. | Daganzo de Arriba. |
| Castellanos. | El Alamo. |
| Casas de Torres. | El Alcazar. |
| | El Molino. |

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| El Prado. | Polvoranca. |
| El Vellon. | Puebla de la Muger muerta. |
| Fresno de Torete. | Quijorna. |
| Fuenlabrada. | Rascafría. |
| Fuente el Saz. | Redueñas. |
| Galapagar. | Rejas. |
| Gandullas. | Robledillo de la Jara. |
| Garganta. | Romanillos. |
| Gargantilla. | Rozas de Puerto-Real. |
| Gascón. | S. Agustin. |
| Gelao. | San Mamés. |
| Granales. | San Martin de la Vega. |
| Guadalix. | San Martin de Valdepeñas. |
| Guadarrama. | Sta. Maria de la Alameda. |
| Hortaleza. | Serracines. |
| Huermes. | Talamanca. |
| La Azevedo. | Titulcia. |
| La Alameda. | Torrejon de la Calzada. |
| Leganes. | Torrejon de Velasco. |
| Loeches. | Torremocha. |
| Los Hueros. | Torres. |
| Los Molinos. | Valdelaguna. |
| Lozoya. | Valdemanco. |
| Lozoyuela. | Valdemaqueda. |
| Madarcos. | Valdemorillo. |
| Manjiron. | Valdemoro. |
| Manzanares el Real. | Valdepiélagos. |
| Mata el Pibo. | Valdetorres. |
| Meco. | Vallecas. |
| Miraflores de la Sierra. | Velilla de San Antonio. |
| Navacerrada. | Vicalvaro. |
| Navalcarnero. | Villacanejos. |
| Navarredonda. | Villanueva de la Canada. |
| Navas de Buitrage. | Villanueva del Pardillo. |
| Oteruelo. | Villar del Olmo. |
| Paracuellos. | Villarejo de Salvanés. |
| Perales del Rio. | Villaverde. |
| Perales de Tajuña. | |
| Pezuela de las Torres. | |
| Pinilla de Buitrage. | |
| Pinuecas. | |

Madrid 9 de abril de 1842.—Alfonso Escalante.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relación de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirirlas en venta.

- Capellanías de coronados de Pezuela.
- Una tierra de 2 fanegas 6 celemines, en Pezuela, en 50 rs. y 8 fanegas de trigo.
 - Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 - Otra id., una fanega, en id., id.
 - Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., 5 fanegas, en id., id.
 Otra id., 4 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega y 30 olivas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 5 celemines, en id., id.
 Otra id., 6 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 17 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.
 Otra id., 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Un huerto de 3 celemines, en id., id.
 Otro id., 6 celemines, en id., id.
 Otro id., una fanega, en id., id.
 Otro id., 3 fanegas, en id., id.
 Una vna de 800 vides, en id., id.
 Otra id., de 300, en id., id.
 Otra id., 400, en id., id.
 Otra id., 800, en id., id.
 Otra id., 400, en id., id.
 Otra id., 200, en id., id.
 Otra id., 400, en id., id.
 Otra id., 300, en id., id.
 Otra id., 2,100, en id., id.
 Otra id., sin vides, en id., id.
 Un olivar con 444 pies, en id., id.
 Otro id., con 70, en id., id.
 Otro id., con 30, en id., id.
 Otro id., 0, en id., id.
 Otro id., 0, en id., id.
 Otro id., con 46, en id., id.
 Una tierra de 6 fanegas, en id., id.
 Otra id., de 2 fanegas 6 celemines, en id., id.

Otra id., de 3 fanegas, en id., id.
 Una hera, en id., id.

Canónigos de Alcalá.

Una tierra de 5 fanegas, en id., 10 fanegas de trigo.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 8 fanegas, en id., id.
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.
 Otra id., 7 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas, en id., id.

S. Benito.

Otra id., de una fanega 6 celemines, en Pezuela, 5 celemines de trigo.
 Otra id., de una fanega 6 celemines, en id., idem.

Fábrica de Aljete.

Otra id., 2 fanegas, en Alalpardo, 9 celemines.
 Otra id., 2 fanegas, en id., una fanega trigo.

Curato de Alalpardo.

Otra id., 4 celemines, en id., 40 fanegas trigo.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., una fanega 2 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 5 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 5 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 4 celemines, en id., id.
 Otra id., 6 fanegas, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 6 fanegas 2 celemines, en id., id.
 Otra id., 5 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.
 Otra id., 4 fanegas, en id., id.
 Otra id., 5 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., 5 fanegas, en id., id.
 Otra id., 4 fanegas 6 celemines, en id., id.
 Otra id., 2 celemines, en id., id.
 Otra id., 3 fanegas, en id., id.
 Otra id., una fanega, en id., id.

(Se continuará.)

Junta calificadora para la cruz de movilización.

Los individuos que pertenecieron en 1836 á los batallones 1.º y 2.º de milicia nacional movilizada de la provincia de Madrid, y han sido calificados como acreedores á dicha condecoración, con arreglo á las reales órdenes de 3 de diciembre y 27 de enero último, pasarán á recoger sus respectivos diplomas á la Mayoría del 6.º batallón de la milicia nacional de esta corte, de doce á una de la tarde, ó bien dirigirán sus reclamaciones por conducto del alcalde de su pueblo, que lo verificará por medio de relaciones nominales visadas por el mismo, para identificar sus personas, al vocal de esta junta don Juan Gonzalez Amezúa. — Madrid 8 de abril de 1842. — Por acuerdo de la junta. — Felipe de Sarmiento, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cubas hace presente que se hallan concluidos los repartimientos de contribuciones de culto y clero, y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por término de quince días contados desde el de este anuncio, dentro del cual podrá informarse de ellos todo contribuyente que guste hacerlo.

Estando formando en la villa de Bustar Viejo el repartimiento de la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios en que están comprendidos los hacendados forasteros, se pone en noticia del público á fin de que los contribuyentes que gusten pasen á enterarse en el término de ocho días, de las cuotas que les ha correspondido, seguros de que se les oirá y hará justicia por el ayuntamiento, de cualquiera reclamación que interpongan.

En la villa de Colmenarejo se hallan concluidos los repartimientos de dotacion del culto y clero parroquial, y de manifiesto por ocho días, lo que se hace saber para inteligencia de los interesados forasteros, en el segundo, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, cuyo término principió á correr en el día 9 del corriente.

En la villa de Torres se hallan concluidos los repartimientos de provisiones, paja y utensilios,

culto y clero, y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por ocho días, contados desde la publicacion de este Boletín, para si tienen que reclamar los acendados forasteros lo hagan en dicho término, y pasando les parará todo perjuicio.

PRONTUARIO DE DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES, un tomo en 8.º de 446 páginas; se vende á 14 rs. en rustica y 16 en pasta en Madrid, libreria de Rios, editor, calle de Carretas n. 35 frente á la imprenta nacional.

El proyecto de una nueva ley de ayuntamientos presentada á las Cortes, ha dado ocasion á que algunos se retraigan de hacerse con esta obra, en la persuacion de que desapareceria su utilidad en el momento que dicho proyecto fuese elevado á ley. Mas prescindiendo ahora de la lentitud de los trámites, y de los azares de la prolija y delicada discusion que necesariamente tiene que atravesar un proyecto de tal importancia; es preciso no desatender la circunstancia de que el referido prontuario no solo contiene la ley de ayuntamientos vigente en la actualidad, sino tambien las demas leyes, decretos, órdenes y circulares relativas al gobierno económico y político de las provincias, espedidas y restablecidas desde 15 de octubre de 1836, hasta el 20 de noviembre de 1841, comprendiéndose entre ellas las importantes disposiciones sobre montes y plantíos, propios, enagenacion de los bienes del clero secular etc.; en una palabra, el prontuario debe considerarse como un cuerpo de legislación administrativa; y bajo este punto de vista ofrece á los hombres de negocios, y á todos los ciudadanos, un interes vivo y permanente. Sin embargo, á fin de ocurrir á los escrúpulos de una estrepitosa prevision, el editor que nada desea (tanto como satisfacer todas las exigencias posibles) aun á costa de sus propios intereses, promete dar gratuitamente un ejemplar de la nueva ley de ayuntamientos luego que sea sancionada á cada uno de los que hayan tomado ó tomen el prontuario. De este modo en vez de disminuir habrá crecido la utilidad de esta obra, que es el objeto que al publicarla se propuso su editor *Juan Diaz de los Rios*.

MERCADO.

Dia 13 de abril.

- Trigo de 35 y medio á 40.
- Cebada á 28.
- Algarroba á 27.
- Aceite de 64 á 66 rs, arroba.

MADRID;
Imprenta de PITA.